

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior			
De \$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$ 41.95	0.0000	
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 41.95	0.0000	
\$ 76,000.01	a \$ 144,400.00	\$ 41.95	0.3410	
\$ 144,400.01	a \$ 259,920.00	\$ 52.34	0.4196	
\$ 259,920.01	a \$ 441,864.00	\$ 111.43	0.5064	
\$ 441,864.01	a \$ 706,982.00	\$ 225.85	0.5505	
\$ 706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 421.48	0.5511	
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$ 722.53	0.6808	
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$1,189.16	0.6814	
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$1,632.35	0.8659	
\$2,316,072.01	En adelante	\$2,098.73	0.8665	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$ 0.01	a \$18,809.00	\$41.95	Cuota Mínima
\$18,809.01	a \$22,950.00	2.1382	Al Millar
\$22,950.01	En adelante	2.7539	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	0.5066

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$41.95	Cuota Mínima
\$ 38,000.01	a \$ 172,125.00	0.936	Al Millar
\$ 172,125.01	a \$ 344,250.00	0.988	Al Millar
\$ 344,250.01	a \$ 961,875.00	1.014	Al Millar
\$ 961,875.01	a \$1,923,750.00	1.040	Al Millar
\$1,923,750.01	a \$2,885,625.00	1.144	Al Millar
\$2,885,625.01	a \$3,847,500.00	1.248	Al Millar
\$3,847,500.01	En adelante	1.352	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 73
6 Cilindros	\$140
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas:

a) Por conexión de servicio de agua	\$300.00
b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$500.00
c) Por otros servicios	\$200.00

Para uso doméstico

Rangos de consumo	Valor
000 hasta 16 m3	\$55.00 cuota mínima
16.01 a 25 m3	3.00 m3
25.01 a 50 m3	3.30 m3
50.01 a 150 m3	4.00 m3
150.01 a 500 m3	5.00 m3.
500.01 en adelante	10.00 m3.

Tarifa Social

- 1.- Por uso mínimo y tarifa social \$55.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.
- 3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2012, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las

zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagaran los derechos conforme a la siguiente base:

I.-. Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capitulo Cuarto del Titulo Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 25% sobre el precio de operación.

SECCION IV

OTROS SERVICIOS

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de residencia	0.50
b) Certificación de documentos	0.50
II.- Licencias y Permisos Especiales	
c) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Fiestas sociales o familiares	2.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 15.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.

\$ 250.00

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION II

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 18.- Sé impondrá multa equivalente 3 a 20 veces el salario mínimo diario general:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

Artículo 19.- Sé impondrá multa equivalente de 3 a 10 veces el salario mínimo diario general:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces al salario mínimo diario general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces del ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos

inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 vez del salario mínimo diario general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 23.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente general:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura por arrojar basura en las vías públicas.

d) Ganado deambulando en la vía pública.

Artículo 24.- El monto de los aprovechamientos por remate y venta de ganado mostrenco y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 25.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos

\$251,210

1200 Impuestos sobre el Patrimonio

1201	Impuesto Predial		144,914
	1.-Recaudación Anual	108,440	
	2.- Recuperación de Rezagos	36,474	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		2,500
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		36,853

1300 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1301	Impuesto Predial Ejidal		44,943
------	-------------------------	--	--------

1700 Accesorios

1701	Recargos		22,000
	1.- Impuesto Predial del Ejercicio		
		3,523	
	2. - Impuesto predial de Ejercicios Anteriores	18,477	

4000 Derechos**\$185,905****Derechos por Prestación de****4300 Servicios**

4301	Alumbrado Público		157,680
4310	Desarrollo Urbano		4,065
	1- Por la Expedición del Documento que Contenga la Enajenación de Inmuebles que Realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	3,850	
	2.- Por Servicios Catastrales	215	
4314	Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por Día (Eventos Sociales)		6,000
	1.- Fiestas Sociales o Familiares	6,000	
4318	Otros Servicios		18,160
	1.- Expedición de Certificados	4,784	
	2.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias) Permisos a Vendedores Ambulantes.	13,376	

5000 Productos**\$29,120****5200 Otros Productos de Tipo**

Corriente		
	Mensura, Remensura, Deslinde o	
5210	Localización de Lotes	3,120
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público	26,000
6000	Aprovechamientos	\$237,604
	Aprovechamientos de Tipo	
6100	Corriente	
6101	Multas	11,510
	Remate y Venta de Ganado	
6103	Mostrenco	4,000
6105	Donativos	20,000
6109	Porcentaje sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal	202,094
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$661,140
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales	
7201	Organismo Operador de Agua Potable	661,140
8000	Participaciones y Aportaciones	\$7,697,540
8100	Participaciones	
8101	Fondo General de Participaciones	3,777,602
8102	Fondo de Fomento Municipal	1,035,252
8103	Participaciones Estatales	88,616
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	46,060
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	43,747
8107	Participación de Premios y Loterías	8,430
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,542

8109	Fondo de Fiscalización	1,126,708
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	112,575
8200	Aportaciones	
	Fondo de Aportaciones para el	
8201	Fortalecimiento Municipal	858,399
8202	Fondo de Aportaciones para la	
	Infraestructura social Municipal	582,609
TOTAL PRESUPUESTO DE		
INGRESOS		\$9,062,519

Artículo 26.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$9,062,519.00, (SON: NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 28.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 33.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 34.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.